

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 12 de marzo de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha doce de marzo de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 250-2010-R.- CALLAO, 12 DE MARZO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 230-2009-TH/UNAC recibido el 28 de enero de 2010, por cuyo intermedio la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe Nº 033-2009-TH/UNAC, sobre la improcedencia de apertura de proceso administrativo disciplinario a los profesores Dr. WALTER FLORES VEGA e Ing. CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos que debe cumplir el Tribunal de Honor, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, mediante escrito (Expediente Nº 138975) recibido el 21 de setiembre de 2009, el profesor Lic. JUAN ABRAHAM MENDEZ VELÁSQUEZ solicita se inicie proceso administrativo disciplinario en contra el Director de la Escuela Profesional de Física, Dr. WALTER FLORES VEGA y la Jefa del Departamento Académico Ing. CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, argumentando que con fecha 18 de agosto de 2009, el Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática aprobó la carga lectiva de Física del Semestre 2009-B, a propuesta de la Jefa del Departamento Académico; indicando que el 24 de agosto de 2009 recibió el Memorando Nº 113-2009-DAF-FCNM por el cual la citada Jefa le alcanza su carga lectiva para el Semestre 2009-B, el cual, según afirma, no se ajusta a la programación académica y horaria 2009-B aprobado por el Consejo de la mencionada Facultad; señalando que en cumplimiento de sus obligaciones ha asumido el dictado de los cursos "Métodos Computacionales de Física" y sus correspondientes grupos de Laboratorio 90G y 91G, indicando que en el dictado de Laboratorio 90G asisten normalmente diez alumnos y en el 91G asisten tres alumnos, adjuntando como prueba el parte de asistencia de fecha 14 de setiembre de 2009;

Que, señala igualmente que con fecha 23 de marzo de 2009, mediante Resolución Nº 040-2009-CU se aprobó la Programación de Actividades del Año Académico 2009 para la Universidad Nacional del Callao donde, entre otros, se establece hasta el 18 de setiembre de 2009 como límite para la rectificación de matrícula; emitiendo el Consejo Universitario la Resolución Nº 088-2009-CU con fecha 10 de setiembre de 2009, indicándose la autorización con cruce de horario hasta por dos (02) horas académicas; manifestando que el 16 de setiembre de 2009, la Jefa del Departamento Académico de Física, a través del Memorando Nº 152-2009-DAF-FCNM, le indica que el grupo 91G no figura en la Programación Académica 2009-B; indicando que en la Oficina de Archivo General y Registros Académicos le manifestaron que el grupo 91G aún sigue en la programación académica y que la Facultad tiene hasta el 18 de setiembre de 2009 para hacer las rectificaciones respectivas, y que dicha Oficina permite a las Facultades hacer la matrícula manualmente, en caso que el sistema de

OAGRA por internet no lo permita; sin embargo, según manifiesta, en la Escuela Profesional de Física y por orden del Director, profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, viene impidiendo que los alumnos se matriculen en el Grupo 91G, dejándolos regularizar su matrícula en el Grupo 90G;

Que, asimismo, indica que de acuerdo al Memorando N° 152-2009-DAF-FCNM, la Jefa del Departamento informa que debe asumir los grupos de Laboratorio de Física I, II y III de la Escuela Profesional de Física, sabiendo que esta programación le corresponde al profesor Bach. MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ CRUZ, el cual, según tiene conocimiento, viene dictando con normalidad, señalando que esto perjudica a los estudiantes, pues no se les da opción de matricularse en los grupos horarios de su elección, de conformidad con lo aprobado por el Consejo de Facultad; asimismo, señala que buscan perjudicar al profesor Bach. MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ CRUZ, quien para mantener su carga horaria, como en el semestre pasado, le han sobrecargado con la práctica del curso de Mecánica Clásica, y que "...en cumplimiento de la amenaza del Lic. CARLOS QUIÑONEZ MONTEVERDE, lo están separando de las prácticas de laboratorio..."(Sic), sin que exista acuerdo del Consejo de Facultad al respecto; finaliza afirmando que "...se evidencia la actitud del Director de la Escuela Profesional de Física y de la Jefa del Departamento Académico de Física están siendo manipulados por el Lic. CARLOS QUIÑONES MONTEVERDE, con el propósito de confrontarme con mis colegas docentes al asumir las prácticas de laboratorio del profesor DE LA CRUZ."(Sic);

Que, con Informe S/N de fecha 28 de setiembre de 2009, la profesora Ing. CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS realiza su descargo respecto a las imputaciones realizadas por el profesor Lic. JUAN ABRAHAM MENDEZ VELÁSQUEZ, manifestando que con fecha 01 de setiembre de 2009, mediante Oficio N° 099-2009-DEPF-FCNM, el Dr. WALTER FLORES VEGA, Director de la Escuela Profesional de Física, le comunicó que "...habiendo observado que los reportes de alumnos matriculados en los diferentes cursos y grupos horarios en el Semestre Académico 2009-B, observó que algunos cursos no cumplían con la cantidad mínima para ser aperturados, conforme lo establece la resolución Rectoral N° 276-96-R; por lo tanto, su Despacho vio por conveniente ANULAR los siguientes grupos horarios... Métodos Computacionales de la Física (Laboratorio), Grupo Horarios: 91G, Docente: JUAN MENDEZ VELÁSQUEZ"; ante lo cual remite al denunciante el Memorando N° 152.2009-DAF-FCNM, donde ella se limita a comunicarle lo informado por el citado Oficio, manifestándole que, habiéndose matriculado una cantidad insuficiente de estudiantes en el laboratorio del citado curso, éste se ha eliminado; señalando que, de acuerdo a lo aprobado por Resolución N° 062-98-CU del 25 de setiembre de 1998, a partir del Semestre Académico 1998-A, el número mínimo de alumnos matriculados en grupos horarios únicos en las asignaturas del I al IV ciclos deben ser de diez (10) estudiantes; caso contrario, debe anularse de la programación este grupo horario;

Que, respecto al grupo horario 91G, manifiesta que sigue en la programación académica, y que la facultad tuvo hasta el 18 de setiembre de 2009 para hacer las rectificaciones respectivas, señalando que, si bien se prorrogó la matrícula hasta dicha fecha, autorizando dos horas de cruce horario, dichos hechos no tienen relación al Memorando remitido, manifestando no existir en su accionar negligencia ni abuso de autoridad; asimismo, en cuanto a la programación horaria propuesta, para que el impugnante asuma cualquiera de los grupos de laboratorio de Física I, II y III de la Escuela Profesional de Física, señala que esto se efectuó sin el ánimo de dejar sin carga horaria al profesor Bach. MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ CRUZ, dado que, según manifiesta, su accionar es absolutamente serio y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, más aún si se tiene en cuenta que el citado docente no ha presentado ninguna queja al respecto; señalando que el curso Métodos Computacionales de la Física consta de parte teórica y de laboratorio, siendo que la denuncia versa sobre esta última parte, cuya capacidad máxima es de quince estudiantes ya que se cuenta con quince computadoras, por lo que para estas prácticas se establecen grupos horarios con la máxima capacidad del laboratorio correspondiente; indicando que en el caso de la denuncia materia de los autos, existieron dos grupos horarios de laboratorio: Grupo 91G, con solo un estudiante, y Grupo 90G con doce alumnos matriculados;

Que, igualmente, la Jefa del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, rechaza la denuncia de hostilización realizada por el impugnante dado que, según

señala, se le han dado prerrogativas que le favorecen en el mantenimiento de su tiempo completo y su dedicación exclusiva; detallando; a) 03 horas de preparación de clases para 12 horas de carga lectiva, b) 10 horas en la coordinación del Centro de Informática en el Área de Física, que representan más de las consignadas por el Jefe del Centro de Informática, quien en el Semestre 2009-A se descargó con solo 06 horas semanales; y, c) 05 horas como miembro del Consejo de Facultad; de otra parte, respecto a la solicitud de fecha 17 de setiembre de 2009, suscrita por tres estudiantes, señalada por el denunciante, manifiesta que los dos primeros estudiantes no tienen cruce horario alguno, manteniendo su matrícula en el grupo de laboratorio 90G del Curso Métodos Computacionales de Física, y que en el caso de la estudiante KARLA CHERRES ROMÁN (Código N° 062959-K), si se advierte que podría tener un cruce de horarios, pero actualmente este está permitido hasta por dos horas, con lo que queda demostrado que no hay necesidad de mantener el GH 91G con un solo estudiante; concluye indicando que el profesor denunciante viene realizando acciones contrarias y arbitrarias para desconocer el Memorando N° 152-2009-DAF-FCCNM, el cual se encuentra vigente y surte todos los efectos legales para su cumplimiento, toda vez que no ha sido materia de nulidad o anulación, adjuntando copia del Oficio N° 132-2009-DAF-FCNM que demuestra el desacato del docente;

Que, por su parte, mediante Oficio N° 112-2009-EPF-FCNM de fecha 29 de setiembre de 2009, el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, Director de la Escuela Profesional de Física, señala que su Dirección ha dispuesto la eliminación de algunos grupos horarios, entre ellos el grupo horario 91G de Laboratorio del curso de Métodos Computacionales de la Física, dado que el indicado grupo horario solamente presentaba 01 (un) alumno matriculado y el grupo horario 91G presentaba 12 alumnos, siendo un total de 13 alumnos matriculados en el curso de Métodos Computacionales de la Física; indicando que debe tenerse en cuenta que la Escuela Profesional de Física tiene un ambiente de laboratorio de informática equipado con quince computadoras en perfecto estado, por lo que, manifiesta, la denuncia del profesor Lic. JUAN ABRAHAM MENDEZ VELÁSQUEZ carece de sustento, dado que éste pretende dictar dos grupos de laboratorio en un mismo curso: el 90G con diez alumnos y el 91G con tres alumnos;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, con Oficio N° 249-2009-D-FCNM del 30 de setiembre de 2009, respecto a las imputaciones formuladas por el docente denunciante, manifiesta que los folios, del 05 al 12, anexados por el citado docente, correspondientes a la Programación Académica y Horaria del Semestre Académico 2009-B, la Distribución de Carga Académica y Administrativa del Semestre Académico 2009 – B para Docentes Nombrados y para Docentes Contratados, así como el Memorando N° 113-2009-DAF-FCNM del 18 de agosto de 2009, referido a Actividades Lectivas y No Lectivas del Semestre Académico 2009 – B, son documentos que, según señala, son de carácter transitorio, dado que fueron cursados antes de la sesión de Consejo de Facultad del 19 de agosto de 2009, en la que se acordó los lineamientos para la determinación definitiva de la programación académica y horaria y distribución de la carga lectiva, así como también la carga académica y administrativa para el Semestre Académico 2009 – B, las que finalmente se han consolidado en las Resoluciones N°s 032 y 033-2009-D-FCNM, ambas de fecha 16 de setiembre de 2009, obrantes a folios 41 y 52 de los autos, respectivamente, en las cuales se aprecia que la carga lectiva, así como también la carga académica y administrativa del profesor Lic. JUAN ABRAHAM MENDEZ VELÁSQUEZ no compatibilizan totalmente con la documentación que el citado profesor ha anexado; indicando que la copia de la Resolución N° 088-2009-CU del 10 de setiembre de 2009, obrante a folios 13 de los autos, que deja en suspenso el Art. 28° del Reglamento de Estudios y autoriza el cruce de horario de asignaturas hasta por dos horas académicas en todas las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional del Callao, la misma que en proceso de rectificación de matrícula pudo facilitar la implementación de un grupo horario adicional (91G), para el laboratorio de la asignatura “Métodos Computacionales de la Física”, del citado docente, pero no ocurrió así; añadiendo que la presentación, por parte del denunciante de la Resolución N° 040-2009-CU, que aprueba la Programación Académica de Actividades del Año Académico 2009 y Ciclo de verano 2010-V, tiene el mismo objetivo que la antes mencionada Resolución;

Que, concluye el Decano señalando que el profesor denunciante puede completar la carga mínima lectiva de diez horas que exige el Estatuto a un docente no directivo de la Universidad, asumiendo uno de los grupos horarios del laboratorio de Física I, o Física II, o Física III, toda

vez que el docente DE LA CRUZ no se perjudica; por el contrario, le facilita una descarga de horas, ya que estaba sobrecargado, para que pueda realizar su tesis de licenciatura, concordante con los lineamientos planteados para ayudar a los egresados, los mismos que fueron aprobados por consenso de la sesión de Consejo de Facultad de fecha 19 de setiembre de 2009; consignando textualmente los acuerdos adoptados: "ACUERDO N° 105-2009-CF-FCNM: Modificar la Resolución Decanal N° 025-2009-D-FCNM, según los extremos de las observaciones planteadas en la presente sesión de Consejo de Facultad, y encargar al Decano la emisión de la Resolución Decanal que apruebe la programación académica y horaria y distribución de carga lectiva, actualizándolas, previa depuración o reformulación, con carácter de urgente, por parte de los Jefes de Departamento Académico y de los Directores de Escuela."(Sic); "ACUERDO N° 106-2009-CF-FCNM: Encargar al Decano la emisión de la Resolución Decanal que apruebe la carga académica y administrativa de los docentes adscritos a los Departamentos Académicos, Semestre Académico 2009-B, previa depuración de la misma por los Jefes de Departamento Académico."(Sic);

Que corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 033-2009-TH/UNAC de fecha 01 de diciembre de 2009, por el cual recomienda la no apertura de proceso administrativo disciplinario a los profesores Dr. WALTER FLORES VEGA e Ing. CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS, al considerar, tras el análisis de los actuados, que no habrían actuado con negligencia ni arbitrariedad, no habiendo quebrantado el reglamento, por lo que no son pasibles de investigación en su contra, por cuanto los citados docentes actuaron en función de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N° 089-98-CU del 24 de setiembre de 1998, que establece en su Art. 1° Inc. b) que para programar dos grupos horarios o abrir un nuevo grupo de una determinada asignatura obligatoria o electiva, es necesario que el primer grupo horario tenga un mínimo de cincuenta estudiantes matriculados y en el segundo grupo se hubiesen matriculado por lo menos veinte estudiantes, debiéndose realizar la redistribución correspondiente; en virtud de lo cual, lo solicitado por el profesor Lic. JUAN ABRAHAM MENDEZ VELÁSQUEZ respecto a que el Laboratorio del curso de Métodos Computacionales de Física cuente con dos grupos horarios, resultaba improcedente, considerando que el GH 91G contaba solamente con un estudiante matriculado y el grupo horario 90G contaba con doce estudiantes matriculados, tal como se aprecia en los reportes emitidos por la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, obrantes a folios 36 al 38 de los autos; en razón los profesores Dr. WALTER FLORES VEGA e Ing. CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS no habrían incurrido en infracción legal, ni incumplido sus deberes y obligaciones previstos en el Estatuto de la Universidad, a la luz del Art. 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que la causalidad es un principio de la potestad sancionadora administrativa, por lo que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, no siendo tal el presente caso;

Que, a mayor abundamiento, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad; y, en el caso de docentes, a aquellas faltas de carácter disciplinario señaladas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y en su Reglamento;

Que, asimismo, de conformidad con los Arts. 6° y 13° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidos por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir, proceso y resolver los casos de faltas administrativas o académicas, así como tipificar dichas faltas entre otras funciones; asimismo, de conformidad con el Art. 10° del citado Reglamento, el Tribunal de Honor, como un ente autónomo en el ejercicio de sus funciones, ha considerado la no apertura de Proceso Administrativo Disciplinario de los citados docentes, por los fundamentos que expone;

Que, de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del Art. 20º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, el Rector de la Universidad tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia; y del análisis de la documentación, concordante con lo aprobado por el Tribunal de Honor, se concluye que no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario a los profesores comprendidos en el Informe materia de autos;

Estando a lo glosado; Informe N° 105-2010-AL y Proveído N° 185-2010-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 17 de febrero de 2010; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

#### **R E S U E L V E:**

- 1º NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los profesores Dr. **WALTER FLORES VEGA** e Ing. **CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS**, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante su Informe N° 033-2009-TH/UNAC de fecha 01 de diciembre de 2009, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; dependencias académico-administrativas; ADUNAC; RE; e interesados.